



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE LA NATURALEZA, BIENES  
COMUNES NATURALES Y MODELO ECONÓMICO**

**Comparado para emitir una segunda propuesta constitucional**

ARTÍCULOS RECHAZADOS EN PARTICULAR	INDICACIONES
<b>§ CRISIS CLIMÁTICA</b>	
<p><b>Artículo 1. Crisis climática y ecológica.</b> <i>El Estado reconoce la existencia de la crisis climática y ecológica como consecuencia de la actividad humana. Es deber del Estado desarrollar acciones y adoptar medidas en todos los niveles para la gestión de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica, en función de los principios de acción climática justa, progresividad y no regresión, justicia intergeneracional, los derechos de los pueblos indígenas y la Naturaleza, y los principios establecidos por la Constitución y las leyes. La ley establecerá los deberes del Estado y de las personas para enfrentar la crisis climática y ecológica.</i></p>	<p><b>AL ARTÍCULO 1°</b></p> <p>1.- Del señor convencional <b>Bernardo Fontaine</b>, para <b>suprimir</b> el artículo 1.</p> <p>2.- Del señor convencional <b>Nicolás Núñez</b>, para <b>sustituir</b> el inciso primero del artículo primero por el que sigue:</p> <p>“Artículo 1.- Crisis climática y ecológica. El Estado reconoce la existencia de la crisis climática y ecológica. La ley establecerá los deberes, medidas y acciones necesarias que permitan la mitigación, adaptación a sus efectos y la disminución de actividades que la provocan.”</p>



3.- Del señor convencional **Rodrigo Álvarez**, para **sustituir** el artículo 1 por el que sigue:

"Crisis climática y ecológica. Es deber del Estado desarrollar acciones y adoptar progresivamente medidas para la gestión de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica, en función de los principios establecidos por la Constitución y las Leyes. La ley establecerá los deberes del Estado y de las personas para enfrentar la crisis climática y ecológica".

4.- Del señor convencional **Eduardo Castillo**, para **sustituir** el inciso 1° del artículo 1, por el que sigue:

"Artículo 1.- Crisis climática y ecológica. El Estado reconoce la existencia de la crisis climática y ecológica. La ley establecerá los deberes, medidas y acciones necesarias que permitan la prevención, mitigación y adaptación a sus efectos y la disminución de actividades que la provocan."

5.- Del señor convencional **Alvin Saldaña**, para **sustituir** el inciso 1° del artículo 1, por el que sigue:

"Artículo 1. El Estado, en todos los niveles de la administración, deberá adoptar las medidas necesarias para hacer frente a la emergencia climática y ecológica existente, a fin de gestionar riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la misma, en función de los principios de acción climática justa, progresividad, no regresión, justicia intergeneracional, y demás principios establecidos por la Constitución y las Leyes".



	<p>6.- Del señor convencional <b>Juan José Martín y otros</b>, para <b>sustituir</b> el inciso 1° del artículo 1 por el que sigue:  “Artículo 1. Crisis climática y ecológica. Es deber del Estado adoptar acciones de prevención, adaptación, y mitigación de los riesgos, vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática y ecológica.”</p> <p>7.- Del señor convencional <b>Fernando Salinas y otros</b>, para <b>agregar</b> al artículo 1 un nuevo inciso 1°, del siguiente tenor:  “La Constitución reconoce la existencia de una crisis climática y ecológica global producto de la actividad humana.”</p> <p>8.- Del señor convencional <b>Fernando Salinas y otros</b>, para <b>agregar</b> al final del artículo 1 un nuevo inciso final, del siguiente tenor:  “La ley establecerá los deberes, medidas e instituciones necesarias para este fin, en función del principio de acción climática justa y otros principios consagrados en esta constitución.”</p>
<p><b>§ RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA</b></p>	
<p><i>Artículo 5. Deberes del Estado con la Naturaleza. Es deber del Estado garantizar y promover los derechos de la Naturaleza, debiendo realizar todas las medidas necesarias de precaución, reparación, restauración y regeneración cuando exista o haya riesgo de</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AL ARTÍCULO 5°</b></p> <p>9.- Del señor convencional <b>Juan José Martín y otros</b>, para <b>suprimir</b> el artículo 5.</p>



*degradación o daño ambiental. La restauración de la naturaleza comprende adoptar las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas de la actividad humana. La ley establecerá las instituciones y normativas necesarias para resguardar estos derechos, asegurar la participación ciudadana y la consulta indígena.*

10.- Del señor convencional **Bernardo Fontaine**, para **suprimir** el artículo 5.

11- Del señor convencional **Nicolás Núñez**, para **sustituir** el artículo 5, por el que sigue:

“Artículo 5.- Deberes del Estado con el medio ambiente y la Naturaleza. Es deber del Estado respetar, resguardar, promover y garantizar los derechos del medio ambiente y la Naturaleza. La ley establecerá la forma en que tales acciones serán desarrolladas.”

12.- Del señor convencional **Eduardo Castillo**, para **sustituir** el artículo 5, por el que sigue:

“Artículo 5. Deberes del Estado con la Naturaleza y el medio ambiente. Es deber del Estado, la sociedad y de toda persona, de conformidad a la ley, proteger el ecosistema, su biodiversidad, el medio ambiente, el patrimonio natural y cultural del país, adoptando todas las medidas necesarias para la precaución, reparación, restauración y regeneración, cuando exista o haya riesgo de daño ambiental, promoviendo las acciones contra las causas y los efectos del cambio climático.”



13.- Del señor convencional **Alvin Saldaña**, para **sustituir** el artículo 5, por el que sigue:

“Artículo 5. Es deber del Estado el cuidado integral de la Naturaleza y el respeto de sus derechos establecidos en esta Constitución. Para ello, deberá realizar las acciones necesarias para la restauración y regeneración de los ecosistemas naturales, precaviendo su degradación o daño mediante la eliminación o mitigación de las consecuencias ambientales de la actividad humana”.

14.- Del señor convencional **Roberto Vega**, para **sustituir** el artículo 5 por el que sigue:

“Es deber del Estado velar y tutelar la preservación y restauración de la naturaleza”.

15.- Del señor convencional **Pablo Toloza**, para **sustituir** el artículo 5 por el que sigue:

"El Estado deberá proteger y promover la protección de la naturaleza, implementando las medidas necesarias para prevenir y reparar el daño que se le ocasione o se le pueda causar. La ley establecerá las instituciones y normativas necesarias para resguardar la naturaleza y sancionar el daño ambiental."



<b>§ Derechos de los Animales No Humanos</b>	
<p><b>Artículo 23. Derechos de los animales.</b> <i>El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia, individualidad y derecho a vivir una vida libre de maltrato. La ley establecerá los demás derechos de los animales, un servicio público para su protección y no extinción, una acción para su tutela, el resguardo de su hábitat y la prohibición de prácticas que los sujeten a tratos crueles.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AL ARTÍCULO 23°</b></p> <p>16.- Del señor convencional <b>Pablo Toloza</b>, para <b>suprimir</b> el artículo 23.</p> <p>17.- Del señor convencional <b>Nicolás Núñez</b>, para <b>sustituir</b> el artículo 23, por el que sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 23. Derechos de los animales. El Estado protegerá a los animales. La ley establecerá los derechos de los animales y las medidas para el resguardo de su hábitat.”</p> <p>18.- Del señor convencional <b>Eduardo Castillo</b>, para <b>sustituir</b> el artículo 23, por el que sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 23. Deberes para con los animales. Es deber del Estado y de las personas proteger a los animales en consideración a su naturaleza de seres sintientes. La ley establecerá para estos efectos un régimen jurídico de protección y de políticas públicas bajo el principio de interculturalidad. El Estado creará una institucionalidad técnica que vele por el debido resguardo de los animales.”</p>



19.- Del señor convencional **Alvin Saldaña**, para **sustituir** el artículo 23, por el que sigue:

“Artículo 23. Derechos de los animales. El Estado protegerá a los animales, reconociéndoles sintiencia, dignidad y su derecho a vivir una vida libre de maltrato. Una ley regulará tales derechos, otorgará acciones para su debida tutela judicial, como también regulará el servicio público a cargo de su protección. El Estado fomentará una educación basada en el respeto y empatía hacia los animales, y propenderá en sus políticas y actuaciones al bienestar animal y su protección”.

20.- Del señor convencional **Juan José Martin y otros**, para **sustituir** el artículo 23 por el que sigue:

“Artículo 23. De los animales. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia.”

21.- Del señor convencional **Roberto Vega**, para **sustituir** el artículo 23 por el que sigue:

“De la protección de los animales. Los animales son seres de especial protección. El Estado reconoce su sintiencia, y velará por su bienestar, lo que será regulado por ley.”



22.- Del señor convencional **Rodrigo Álvarez**, para **sustituir** el artículo 23 por el que sigue:

“El Estado promoverá la protección a los animales, reconociendo su sintiencia e individualidad”.

23.- Del señor convencional **Daniel Bravo**, para **sustituir** el inciso primero del artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23. Protección de los animales. El Estado protegerá a los animales, reconociendo su sintiencia e individualidad, debiendo resguardar su bienestar.”.

24.- Del señor convencional **Daniel Bravo**, para **sustituir** el inciso segundo del artículo 23 por el siguiente:

“La ley reconocerá a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad y establecerá su régimen jurídico de protección”.

25.- Del señor convencional **Fernando Salinas y otros**, para **sustituir** el título del artículo 23 por el que sigue, manteniendo el resto de su texto:

“Artículo 23. De los derechos de los animales.”

26.- Del señor convencional **Cristóbal Andrade**, para **agregar** el vocablo “salud” seguido de una coma (,) entre los vocablos “su” y “protección”.





27.- Del señor convencional **Fernando Salinas y otros**, para **agregar** al final del inciso primero del artículo 23 después del punto final que pasa a ser una coma, el siguiente texto:

“y el derecho a vivir una vida libre de maltrato.”

28.- Del señor convencional **Fernando Salinas y otros**, para **agregar** después del inciso primero del artículo 23, un nuevo inciso segundo con la siguiente oración:

“La ley establecerá la creación de un órgano público que vele por la protección de los animales.”

29.- Del señor convencional **Fernando Salinas y otros**, para **agregar** al final del artículo 23 un nuevo inciso, que sería el nuevo inciso final, del siguiente tenor:

“El Estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y en el respeto hacia los animales.”

30.- De la señora convencional **Cristina Dorador y otros** para **agregar** un nuevo artículo, a continuación del artículo 23, del siguiente tenor:

**“Artículo 23B.-** El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga



	<p>adecuadamente la viabilidad de sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción.”</p>
<p><b>Artículo 25.</b> <i>El Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales y propenderá, a través de la ley, sus órganos y políticas públicas, al bienestar animal</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AL ARTÍCULO 25°</b></p> <p>31.- Del señor convencional <b>Alvin Saldaña</b>, para <b>suprimir</b> el artículo 25.</p> <p>32.- Del señor convencional <b>Juan José Martin y otros</b>, para <b>suprimir</b> el artículo 25.</p> <p>33.- Del señor convencional <b>Bernardo Fontaine</b>, para <b>suprimir</b> el artículo 25.</p> <p>34- Del señor convencional <b>Nicolás Núñez</b>, para <b>sustituir</b> el artículo 25, por el que sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 25. El Estado fomentará una educación basada en la empatía hacia los animales.”</p>



<p><b>§ DE LA DEMOCRACIA ECOLÓGICA Y PLURINACIONAL</b></p>	
<p><b>Artículo 33. Derecho de participación ambiental.</b> <i>Se reconoce el derecho de participación vinculante e incidente en la toma de decisiones ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AL ARTÍCULO 33°</b></p> <p>35.- Del señor convencional <b>Bernardo Fontaine</b>, para <b>suprimir</b> el artículo 33.</p> <p>36- Del señor convencional <b>Nicolás Núñez</b>, para <b>sustituir</b> el artículo 33, por el que sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 33. Derecho de participación ambiental. Se reconoce el derecho de participación ambiental, informada e incidente en la toma de decisiones ambientales. La ley definirá los mecanismos y las materias respecto de las cuales se aplicará esta participación.”</p> <p>37.- Del señor convencional <b>Alvin Saldaña</b>, para <b>sustituir</b> el artículo 33 por el siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 33. Derecho de participación ambiental. Se reconoce a las personas y comunidades su derecho a la participación vinculante e incidente, según sea el caso, en la toma de decisiones ambientales que puedan afectarles. Una ley regulará el ejercicio de tales derechos, sin perjuicio de los demás mecanismos de participación directa establecidos en esta Constitución.”</p>



38.- Del señor convencional **Juan José Martín y otros**, para **sustituir** el artículo 33 por el que sigue:

“Artículo 33. Democracia ambiental. Se reconoce el derecho de participación informada en materias ambientales. Los mecanismos de participación serán determinados por ley. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental que conste en poder o custodia del Estado. Los particulares deberán entregar la información ambiental relacionada con su actividad, en los términos que establezca la ley.”

39.- Del señor convencional **Roberto Vega**, para **sustituir** el artículo 33 por el que sigue:

“Todas las personas podrán participar en la protección y conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y contribuir, en las condiciones definidas por la ley”.

40.- Del señor convencional **Rodrigo Álvarez**, para **sustituir** el artículo 33 por el que sigue:

“Deberá considerarse espacios de participación ciudadana, de acuerdo con la ley, en el desarrollo de proyectos que tengan incidencia directa y relevante con el medio ambiente”.



41.- Del señor convencional **Pablo Toloza**, para **sustituir** el artículo 33 por el que sigue:

“El Estado promoverá la participación de la comunidad en las decisiones de carácter ambiental y la colaboración privada en las acciones de restauración, protección y conservación, especialmente en el nivel local, mediante políticas públicas que incluyan incentivos a la conservación en áreas y actividades, públicas y privadas”.

42.- Del señor convencional **Eduardo Castillo**, para **sustituir** en el artículo 33, el vocablo “vinculante” por “informada”, y el vocablo “toma” por “adopción”.

43.- Del señor convencional **Fernando Salinas y otros**, para **agregar** al final del artículo 33 un nuevo inciso, que sería el inciso segundo, del siguiente tenor:

“Los mecanismos de participación vinculante o incidente serán determinados por ley”

44.- Del señor convencional **Fernando Salinas y otros**, para **agregar** al final del artículo el 33 el siguiente inciso final:

“Las personas tienen el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, en instancias administrativas y judiciales.”



<p><b>Artículo 37. Derecho de acceso a la información ambiental.</b> <i>Todas las personas tienen derecho a acceder a la información ambiental pública, que conste en poder o custodia del Estado, y de las empresas, instituciones y organismos que presten servicio al Estado. La ley promoverá la generación, recopilación, preservación y difusión de la información ambiental para cumplir con los derechos establecidos en este párrafo.</i></p>	<p style="text-align: center;"><b>AL ARTÍCULO 37°</b></p> <p>45.- Del señor convencional <b>Bernardo Fontaine</b>, para <b>suprimir</b> el artículo 37.</p> <p>46.- Del señor convencional <b>Juan José Martín y otros</b>, para <b>suprimir</b> el artículo 37.</p> <p>47.- Del señor convencional <b>Nicolás Núñez</b>, para <b>sustituir</b> el artículo 37, por el que sigue:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 37. Derecho de acceso a la información ambiental. El Estado asegura a las personas el acceso a la información ambiental que esté en su poder. Una ley regulará el procedimiento y los medios para acceder a ella.”</p> <p>48.- Del señor convencional <b>Eduardo Castillo</b>, para <b>sustituir</b> el artículo 37 por el siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 37.- Derecho de acceso a la información ambiental. El Estado asegura a las personas el acceso a la información ambiental en su poder, en particular para aquellos casos en que exista daño ambiental. La ley regulará las modalidades, el procedimiento y medios para acceder a ella.”</p>
--	--



49.- Del señor convencional **Alvin Saldaña**, para **sustituir** el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37. Derecho de acceso a la información ambiental. El Estado debe garantizar el derecho de las personas a acceder a la información ambiental que esté en su poder de acuerdo al principio de máxima publicidad y accesibilidad, con especial protección de las personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

El Estado deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados.

En lo que se refiere a la toma de decisiones ambientales, el Estado garantizará – a lo menos - la información sobre el área de influencia y características de la actividad, la relativa a los impactos ambientales, en general, y de los impactos acumulativos, en particular, y todo ello en lenguaje simple y comprensible para el público.

La ley promoverá la generación, recopilación, preservación y difusión de la información ambiental para cumplir con los derechos establecidos en este artículo”.